REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

**VISTO:** El Informe N° 191-2023/GRP-412000 de fecha 04 de setiembre de 2023, el Memorando N° 972-2023/GRP-480000 de fecha 06 de octubre de 2023, el Memorando N° 558-2023/GRP-412000 de fecha 31 de octubre de 2023, el Memorando N° 3030-2023/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 02 de noviembre de 2023, el Memorando N° 3031-2023/GRP-410000 de fecha 02 de noviembre de 2023, el Memorando N° 572-2023/GRP-412000 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Informe N° 1497-2023/GRP-480400 de fecha 14 de noviembre de 2023, el Informe N° 2875-2023/GRP-460000, del 20 de noviembre del 2023, la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 436-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – OGA, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Informe N° 1565-2023/GRP-480400, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Memorándum N° 1212-2023/GRP-480000, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Informe N° 1572-2023/GRP-480400, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Memorándum N° 1215-2023/GRP-480000, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Informe de Supervisión de Oficio N° D001764-2023-OSCE-PRI de fecha 04 de diciembre del 2023, el Informe N° 1648-2023/GRP-480000, de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 3105-2023/GRP-460000 de fecha 18 de diciembre de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 191-2023/GRP-412000 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM solicitó a la Gerencia General Regional disponga las acciones necesarias para el respectivo proceso de adquisición de combustible DIESEL B5 S 50 para el Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM;

Que, con Memorando N° 972-2023/GRP-480000 de fecha 06 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Administración solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial cobertura presupuestal para implementar el procedimiento de selección para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50 PARA LAS UNIDADES LIVIANAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA SEDE A CARGO DEL CESEM;**

Que, con Memorando N° 558-2023/GRP-412000 de fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva del CESEM informó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que producto de la reunión se acordó dividir el Requerimiento del Suministro en base a las Intervenciones Operativas cotidianas de CESEM (que abarca las 50 camionetas y 10 maquinarias pesadas) y a las acciones de prevención de Estado de emergencia por fenómeno del niño pronosticado debido a la disponibilidad de presupuesto que tiene el Gobierno Regional. Asimismo, señala que de lo mencionado, y analizando las órdenes de compra del presente año, proyecta que CESEM requiere, como mínimo, 10,000 galones mensuales para sus intervenciones Operativas ya programadas para los meses de Noviembre y Diciembre del presente año 2023;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

Que, con Memorando N° 3030-2023/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación Presupuestal- Año Fiscal 2023 en la meta 0517 por la fuente de financiamiento Recursos Determinados – RUBRO 15 FONCOR, por el monto de S/ 448,200.00 (Cuatrocientos Cuarenta y ocho Mil Doscientos con 00/100 Soles) por los meses de noviembre y diciembre 2023;

Que, con Memorando N° 3031-2023/GRP-410000 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitió el Acta de Previsión Presupuestal para Implementar el procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50 PARA LAS UNIDADES LIVIANAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA SEDE A CARGO DEL CENTRO DE SERVICIO DE EQUIPO MECANIZADO-CESEM,** por el monto de S/ 2´241,000.00 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles) por los meses de enero a octubre del año 2024, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios/recursos directamente recaudados/ recursos determinados;

Que, con Memorando N° 572-2023/GRP-412000 de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del CESEM formuló a la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la **CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50 PARA LAS UNIDADES LIVIANAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA SEDE A CARGO DEL CENTRO DE SERVICIO DE EQUIPO MECANIZADO – CESEM**;

Que, con Informe N° 1497-2023/GRP-480400 de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomendó a la Oficina Regional de Administración proseguir con el trámite para aprobar la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para la inclusión de los siguientes procedimientos de selección:

| | Descripción/ Objeto | Tipo de Selección | Cantidad de ITEMS Antecedentes | Valor Referencial/Valor Estimado (En Soles) | Mes Programa. | Fondo Financiamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Contratación del Suministro de combustible DIESEL B5 S 50 para las unidades livianas y Maquinaria Pesada de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado-CESEM | Subasta Inversa Electrónica | 1 | S/ 2,673,000.00 | Noviembre | Recursos Ordinarios |
| | BIENES | | | | | |

Que, mediante Informe N° 2875-2023/GRP-460000, del 20 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

Que, con Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 436-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA, de fecha 22 de noviembre del 2023, se resuelve en su artículo primero aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para incluir el procedimiento de Selección: **"Contratación del Suministro de Combustible DIESEL B5 S 50 para las Unidades Livianas y Maquinarias Pesadas de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM"**;

Que, de acuerdo al Informe N° 1565-2023/GRP-480400, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la **"Contratación del Suministro de Combustible DIESEL B5 S 50 para las Unidades Livianas y Maquinarias Pesadas de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM"** por el monto de S/ 2'673,000.00 (Dos millones seiscientos setenta y tres mil con 00/100 soles) con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Memorándum N° 1212-2023/GRP-480000, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Administración, aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la **"Contratación del Suministro de Combustible DIESEL B5 S 50 para las Unidades Livianas y Maquinarias Pesadas de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM",** cuyo valor estimado asciende a S/ 2'673,000.00 (Dos millones seiscientos setenta y tres mil con 00/100 soles), Fuente de Financiamiento **Recursos Determinados**, incluido IGV, gastos generales y utilidades;

Que, mediante Informe N° 1572-2023/GRP-480400, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección señalado anteriormente;

Que, mediante Memorándum N° 1215-2023/GRP-480000, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Administración, señala que, habiéndose dispuesto en el presente acto, la aprobación de las bases del procedimiento de selección que será convocado bajo el sistema a Precios Unitarios, cuya preparación, conducción y realización de procedimiento de selección hasta su culminación estará a cargo del Órgano Encargado de Contrataciones;

Que, posteriormente mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D001764-2023-OSCE-PRI, remitido por el Organismo Técnico Especializado de la OSCE, señala que:

> De la revisión de la Ficha Técnica del Procedimiento de Selección registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia la siguiente información:

- Con fecha 23 de noviembre del 2023, se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-GRP-ORA-OEC-1, registrándose en aquella oportunidad, las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo.

Tras la Revisión del Procedimiento de Selección, concluye y recomienda, en virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimiento de contratación, **adoptar** las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la **nulidad** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, así como **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de **deslinde** de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

Que, mediante Informe N° 1648-2023/GRP-480000, de fecha 06 de diciembre del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el informe sobre declaración de nulidad de Oficio, señalando lo siguiente:

**Respecto al Listado de Bienes y Servicios Comunes (Ficha Técnica)**

Que, conforme a la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica en los numerales 6.1 y 6.2 respecto a las Especificaciones Técnicas en el Capítulo III, se indica que se incluirá la Ficha Técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección, siendo que, en el presente caso, no se advierte la versión utilizada tal como se observa en el informe, asimismo, señala que la utilización de la ficha técnica actualizada resulta obligatoria a partir del día calendario siguiente de su publicación en el SEACE, siendo que para el combustible DIESEL B5 S50 fue modificado mediante Resolución Jefatural N° 00027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 03 de marzo del 2023, por lo que, **la versión utilizada no guarda coherencia con el documento de la versión 10 de la ficha aprobada por PERÚ COMPRAS, advirtiendo de un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento**, por cuanto incluyó la ficha técnica del bien DIESEL B5 S50 que no se encontraba vigente al momento de la convocatoria (24.NOV.2023), por lo que, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 44° de la LCE y se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y

Piura, 22 DIC 2023

los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, a fin de incorporar la ficha técnica actualizada al momento de la convocatoria.

**Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato:**

La contratación contempla únicamente un ítem, por lo que, el objeto de la convocatoria no corresponde a un "paquete".
La entidad solicito como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato la presentación del Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete. Por lo que, **se debe suprimir ese extremo**.

**Respecto a la moneda en la que se debe presentar la oferta:**

La Entidad no precisó el tipo de moneda en la que se debe presentar las ofertas.

**Respecto a los reajustes de los pagos:**

La Entidad debe consignar la formula y el procedimiento para efectuar el reajuste en los pagos.

Por lo que concluye que de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de sus representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

Por lo que concluye que se debe declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 44° de la LCE y se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante el Informe N° 3105-2023/GRP-460000 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica establece que se debe declarar la nulidad de oficio del del procedimiento de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: N° 003-2023-GRP-

Piura, 22 DIC 2023

ORA-OEC-Convocatoria para la contratación del suministro de combustible DIESEL B5 S 50 para las unidades livianas y maquinaria pesada de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM", y de los sucesivos del procedimiento, por la existencia de deficiencias y vicios insubsanables que afecta la validez del presente procedimiento de selección, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente; debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de Convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, señala que se debe remitir copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional a fin que disponga el trámite correspondiente a efectos de que precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes estén relacionados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado para la contratación del suministro de combustible DIESEL B5 S 50 para las unidades livianas y maquinaria pesada de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM" y de los sucesivos del procedimiento;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: *"(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un posible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPAS, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

Que, el numeral 2.3) de la Opinión N° 018—2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: *"Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un posible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección";*

Que, de la revisión de la documentación y estando a lo dispuesto por el Informe de Supervisión de Oficio N° D001764-2023-OSCE-SPRI de fecha 04 de diciembre del 2023, emitido por el Organismo Técnico Especializado de la OSCE, se observa lo siguiente:

Que, respecto al Listado de Bienes y Servicios Comunes (Fichas Técnicas) se tiene que el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, **es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 43° del Reglamento: *"Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)";*

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley, dispone que, la Subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Asimismo, en el Anexo N° 01 del Reglamento se ha definido a los **bienes y servicios comunes** como aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos les permite cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende está en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad;

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

Que, aunado a ello, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", establecen que en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" **se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE**, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, ahora bien, en el presente caso, de la revisión del Capítulo III "Especificaciones técnicas" de la sección específica de las Bases administrativas se advierte que, el Gobierno Regional de Piura consignó, entre otros, **la ficha técnica para la adquisición del combustible "Diesel B5 S-50" en la cual no se advierte la versión utilizada**, tal como se observa en le siguiente detalle:

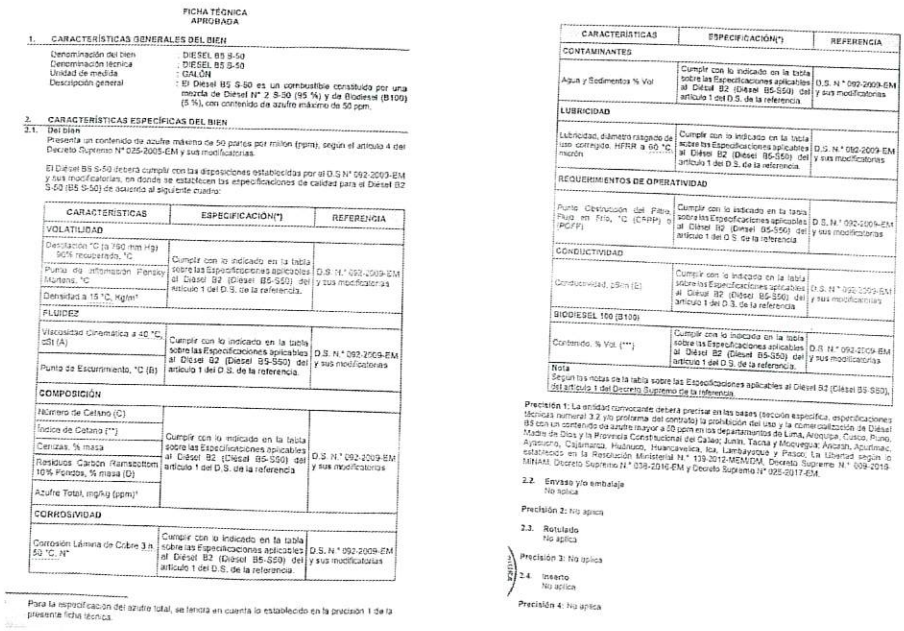

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

| | |
|---|---|
| Denominación del bien | : DIESEL B5 S-50 |
| Denominación técnica | : DIESEL B5 S-50 |
| Unidad de medida | : GALÓN |
| Descripción general | : El Diesel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diesel N° 2 S-50 (95 %) y de Biodiesel (B100) (5 %), con contenido de azufre máximo de 50 ppm. |

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Presenta un contenido de azufre máximo de 50 partes por millón (ppm), según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

El Diesel B5 S-50 deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el D.S N° 092-2009-EM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Diesel B2 S-50 (B5 S-50) de acuerdo al siguiente cuadro:

| CARACTERÍSTICAS | ESPECIFICACIÓN(*) | REFERENCIA |
|---|---|---|
| VOLATILIDAD | | |
| Destilación °C (a 760 mm Hg) 90% recuperado, °C | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia. | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| Punto de inflamación Pensky Martens, °C | | |
| Densidad a 15 °C, Kg/m³ | | |
| FLUIDEZ | | |
| Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt (A) | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia. | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| Punto de Escurrimiento, °C (B) | | |
| COMPOSICIÓN | | |
| Número de Cetano (C) | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| Índice de Cetano (**) | | |
| Cenizas, % masa | | |
| Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa (D) | | |
| Azufre Total, mg/kg (ppm)* | | |
| CORROSIVIDAD | | |
| Corrosión Lámina de Cobre 3 h, 50 °C, N° | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia. | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |

Para la esprotificación del azufre total, se tendrá en cuenta lo establecido en la precisión 1 de la presente ficha técnica.

| CARACTERÍSTICAS | ESPECIFICACIÓN(*) | REFERENCIA |
|---|---|---|
| CONTAMINANTES | | |
| Agua y Sedimentos % Vol | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia. | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| LUBRICIDAD | | |
| Lubricidad, diámetro rasgado de liso corregido, HFRR a 60 °C, micrón | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia. | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD | | |
| Punto Obstrucción del Filtro Frío en Frío, °C (CFPP) o (PCFP) | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| CONDUCTIVIDAD | | |
| Conductividad, pS/m (E) | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| BIODIESEL 100 (B100) | | |
| Contenido, % Vol. (***) | Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia. | D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias |
| Nota | Según las notas de la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia. | |

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso y la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco; La Libertad según lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 139-2012-MEM/DM, Decreto Supremo N.° 009-2015-MINAM, Decreto Supremo N.° 038-2016-EM y Decreto Supremo N.° 025-2017-EM.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica

Precisión 2: No aplica

2.3. Rotulado
No aplica

Precisión 3: No aplica

2.4. Insecto
No aplica

Precisión 4: No aplica

Al respecto, es importante señalar que la utilización de la ficha técnica actualizada resulta obligatoria a partir del día calendario siguiente de su publicación en el SEACE, por lo que, en el presente caso, se debe mencionar que la ficha técnica del combustible "**Diesel B5 S-50**" fue modificado mediante **Resolución Jefatural N° 000027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA** de fecha 03 de marzo del 2023 y publicada en el SEACE el 06 de marzo del 2023 encontrándose vigente al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección la **VERSIÓN N° 10,** la misma que se visualiza en las plataformas de OSCE[1] y Perú Compras[2];

[1] https://www2.seace.gob.pe/

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

Versiones
Ver. 10

FICHA TECNICA
APROBADA

CARACTERISTICAS GENERALES

Características generales del bien

| | |
|---|---|
| Denominación del Bien | DIÉSEL B5 S-50 |
| Denominación técnica | DIESEL B5 S-50 |
| Grupo/clase/familia/item | Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos/Combustibles/Petróleo y destilados/Diesel |
| Nombre del bien en el catálogo de la SEACE | DIESEL B5 S-50 |
| Código | 1510150500233230 |
| Unidades de medida | GALON |
| Descripción general | El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel Nº 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm. |

Características generales de la Ficha

| | |
|---|---|
| Versión | 10 |
| Estado | Aprobado |
| Periodo para recibir sugerencias en el SEACE | del 18/01/2011 al 28/01/2011 |
| Fecha de publicación en el SEACE | 06/03/2023 09:44 |

FICHA TECNICA

Descargar

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

| | | |
|---|---|---|
| Denominación del bien | : | DIÉSEL B5 S-50 |
| Denominación técnica | : | DIESEL B5 S-50 |
| Unidad de medida | : | GALÓN |
| Descripción general | : | El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel Nº 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm. |

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

| CARACTERÍSTICA | ESPECIFICACIÓN | REFERENCIA |
|---|---|---|
| Volatilidad | | Decreto Supremo Nº 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria |
| Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado | Mínimo 282°C Máximo 360°C | |
| Punto de inflamación Pensky Martens | Mínimo 52°C | |
| Densidad a 15°C | Reportar en kg/m³ | |
| Fluidez | | |
| Viscosidad cinemática a 40°C (1) | Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt | |
| Punto de escurrimiento (2) | Máximo 4°C | |
| Composición | | |
| Número de cetano (3) | Mínimo 45 | |
| Índice de cetano (4) | Mínimo 40 | |
| Cenizas | Máximo 0,01 % en masa | |
| Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5) | Máximo 0.35 % en masa | |
| Azufre total | Máximo 50 mg/kg (ppm) | |
| Corrosividad | | |
| Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C | Máximo N° 3 | |
| Contaminantes | | |
| Agua y sedimentos | Máximo 0,05 % vol. | |

Versión 10 Página 1 de 2

| CARACTERÍSTICA | ESPECIFICACIÓN | REFERENCIA |
|---|---|---|
| Lubricidad | | Decreto Supremo Nº 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria. |
| Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C | Máximo 520 micrones | |
| Requerimientos de operatividad | | |
| Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF) | Máximo -8°C | |
| Conductividad | | |
| Conductividad (6) | Mínimo 25 pS/m | |
| Biodiesel 100 (B 100) | | |
| Contenido nominal | 5 % vol. | |

Notas:
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Que, en ese contexto, se advierte que, la información técnica descrita en las Bases de la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 3-2023-GRP-ORA-OEC-1 no guardaría coherencia con el contenido de la versión 10 de la Ficha Técnica aprobada por Perú Compras, vigente al momento de la convocatoria del mencionado procedimiento, toda vez que, la descripción general del bien, el marco normativo, la sección especificación y las "Notas", entre otros aspectos, no guardan relación con lo previsto en la mencionada Ficha Técnica;

[2] https://www.PERÚcompras.gob.pe/subasta-inversa/lbsc1-alimentos-bebidas-y-productos-de-tabaco.php

Piura, 22 DIC 2023

Que, en ese sentido, se advierte la existencia de un **vicio insubsanable** que afecta la validez del presente procedimiento de selección, por cuanto la Entidad incluyó la ficha técnica del bien "DIÉSEL B5 S-50" que no se encontraba vigente al momento de la convocatoria (24.NOV.2023);

Que, por consiguiente, considerando la deficiencia señalada en los párrafos precedentes se advierte que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad **declarar la nulidad** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. En esa línea, con ocasión de la nueva convocatoria, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá implementar la siguiente acción:

> **Suprimir** del Capítulo III de las Bases, la ficha técnica desactualizada del bien Diesel B5 S-50 e **incorporar** la ficha actualizada al momento de la convocatoria.

Que, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, **varios bienes**, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas"*;

Que, por su parte, las "Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes" señala en el numeral 2.4 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" que, el requisito denominado "Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete", **solo debe ser incluido en caso de contrataciones por paquete**;

Que, ahora bien, de la lectura del numeral 2.4. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que la Entidad consignó la siguiente información:

> (...)
> **2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato**
> (...)
> h) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete[5].
> (...)
> [5] **Incluir solo en caso que la convocatoria del procedimiento sea por paquete.**

Que, por su parte, de la revisión de los documentos del procedimiento de selección, así como de la información registrada en el SEACE, aprecia lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

De acuerdo con el numeral 2.3. del Resumen Ejecutivo publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección, la Entidad señaló que, **la presente contratación no incluirá paquete**; conforme se aprecia a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.3 | SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S) | SI | | NO x |
| | | De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso. | | |

Que, del detalle contemplado en el numeral 1.2. "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las Bases administrativas del procedimiento de selección, se aprecia que **el objeto de contratación contempla únicamente un ítem**, el mismo que se encuentra referido a la adquisición de combustible "**Diesel B5 S-50**".

Que, de la revisión de la sección "Listado de ítem" de la ficha SEACE del procedimiento de selección, la Entidad registró que **el objeto de la convocatoria no corresponde a un "paquete"**, conforme se muestra a continuación:

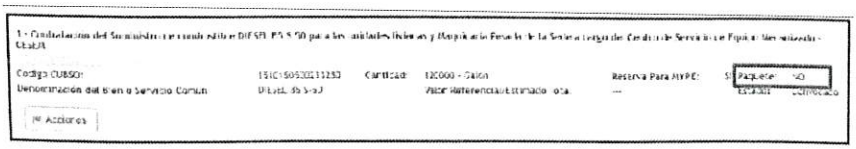

Que, de lo expuesto anteriormente, se aprecia que la Entidad solicitó como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación del **"Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete"**, no obstante, dicha exigencia no sería congruente con la información contemplada en el **Resumen Ejecutivo, el objeto de la convocatoria descrito en las Bases y la ficha SEACE del procedimiento**, toda vez que, se indicó que el procedimiento de selección materia de supervisión no se trata de una **contratación por paquete, sino, únicamente la adquisición de un ítem (Diesel B5 S-50)**, es decir, el objeto de contratación no incluye un conjunto de bienes relacionados entre sí; por lo que, lo solicitado por la Entidad no se ajusta a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar para el objeto de convocatoria.

Que. por consiguiente, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones:

**Suprimir** del numeral 2.4 del Capítulo II "Del procedimiento de selección", el literal h) "Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete".

Que, respecto a la **moneda** en la que se debe presentar la oferta, se tiene que Conforme se indica en el Principio de "Transparencia", contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, asimismo, en el numeral 2.2.1. "Documentación de presentación obligatoria" del Capítulo II "De/ Procedimiento de Selección" de las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria, se ha previsto **consignar la moneda en la que se debe presentar la oferta**.

| **Importante** |
| --- |
| *El monto total de la oferta o respecto del ítem al que se presenta al que se refiere el literal c) del numeral 1.4 de la sección general de las bases se presenta en* [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA]. |

Que, en el presente caso, de la revisión numeral 2.2.1. "Documentación de presentación obligatoria" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases de la convocatoria se advierte que en la sección **"Importante"** la Entidad no precisó el tipo de moneda en la que se debe presentar las ofertas, actuación que vulneró el Principio de Transparencia y lo dispuesto en las Bases estándar objeto de la convocatoria.

Que, por consiguiente, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones:

**Indicar** en la sección "Importante" del numeral 2.2.1. del Capítulo II de la sección específica, la moneda en la que se deberá presentar la oferta.

Que, respecto al Reajuste de los pagos, es importante mencionar que el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que: *"en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente"*;

Que, por su parte, las "Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes", prevé que, en el numeral 4.4 **"Reajustes de los pagos"** del Capítulo III "Especificaciones Técnicas", de ser el caso, la Entidad debe consignar la fórmula y el procedimiento para efectuar el reajuste en los pagos, tal como se observa a continuación:

> **4.4 Reajuste de los pagos**
>
> [DE SER EL CASO, CONSIGNAR LA FÓRMULA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REAJUSTE EN LOS PAGOS]

Que, de la revisión de los numerales 4.3. "Reajuste de los pagos" del Capítulo III "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se observa que, la Entidad indicó lo siguiente:

> **4.3. REAJUSTE DE LOS PAGOS**
>
> Los precios adjudicados, estarán sujetos a reajustes de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los incrementos o decrementos de los precios en planta establecidos por las refinerías debiendo estar debidamente sustentados por el contratista. El proveedor comunicará la Variación del Precio a la Entidad en un plazo máximo de 24 horas de solicitada por el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – OASA, mediante una carta, adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por el proveedor. Estos precios deben de coincidir con lo publicado en FACILITO de OSINERGMIN

Que, se advierte que, si bien la Entidad consignó información respecto al reajuste de los pagos, lo cierto es que, **no se habría precisado la fórmula o la ecuación para realizar el reajuste en los pagos,** aspecto que no se ajusta a las disposiciones de las Bases Estándar.

Que, en ese contexto con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Órgano Encargado de Contrataciones:

> **Incluir** en el numeral 2.4. "Reajustes de los pagos" del Capítulo III "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las Bases de la convocatoria, la fórmula para el reajuste de los pagos.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, siendo ello concordante con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley N° 30225 que establece lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y*

*servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.";*

Que, en ese contexto, el artículo 92 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente: *"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";*

Que, considerando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, y el numeral 44.3 del artículo 44, , del TUO de la Ley N° 30225, corresponde remitir copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional a fin que disponga el trámite correspondiente a efectos que la precalifique las presuntas faltas de quienes están relacionados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: N° 003-2023-GRP-ORA-OEC-Convocatoria para la contratación del suministro de combustible DIESEL B5 S 50 para las unidades livianas y maquinaria pesada de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM" y de los sucesivos del procedimiento. Ello es sin perjuicio de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme así lo establece la parte in fine del numeral 64.6 del artículo 64 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

Con las visaciones de: Secretaría General del Gobierno Regional Piura, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección: "del procedimiento de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: N° 003-2023-GRP-ORA-OEC-Convocatoria para la contratación del suministro de combustible DIESEL B5 S 50 para las unidades livianas y maquinaria pesada de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM", y de los sucesivos del procedimiento, por la existencia de deficiencias y vicios insubsanables que afecta la validez del presente procedimiento de selección, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de Convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional a fin que disponga el trámite correspondiente a efectos de que precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes estén relacionados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: N° 003-2023-GRP-ORA-OEC-Convocatoria para la contratación del suministro de combustible DIESEL B5 S 50 para las unidades livianas y maquinaria pesada de la Sede a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM" y de los sucesivos del procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para las acciones respectivas. Asimismo, comuníquese la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración para los fines correspondientes.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1026 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 22 DIC 2023

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL